

# ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SAN MIGUEL

## ESTATUTO SOCIAL

### CAPÍTULO PRIMERO

#### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1- NOMBRE.** - El nombre de la asociación que se constituye es ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SAN MIGUEL, una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2- NATURALEZA.** – La ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SAN MIGUEL, es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distinción de razas, religión o condición social, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, decreto 0427 de 1996, los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en las Normas vigentes, integrada por ciudadanos vinculados de forma voluntaria e identificados en la necesidad de una vivienda digna y capital variable e ilimitado.

**ARTÍCULO 3- DOMICILIO.** - El domicilio principal de la **asociación** es la carrera 6 No. 4-55 Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y Junta Directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4- DURACIÓN.** – La **asociación** estará vigente la entidad hasta el 31 de diciembre del año 2031, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### OBJETO SOCIAL, FINALIDADES, PRINCIPIOS, PROHIBICIONES Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 5.- OBJETO SOCIAL.** - El objetivo primordial de la Asociación, será trabajar en forma asociativa con el propósito de obtener solución de vivienda para sus integrantes, logrando el desarrollo social para sus asociados, dentro de un marco de concepción urbanístico adecuado, lo cual NO comprende el desarrollo por el sistema de autoconstrucción de programas de vivienda de interés social de acuerdo al Decreto 2391 de 1989 artículo 7.

La **asociación** realizará las actividades de bienestar social a sus asociados, relacionadas con:

En desarrollo de su objeto, la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Ubicar a todos sus afiliados en igualdad de derechos ante la ley y procurar que los beneficios socio-económicos alcanzados tengan plena vigencia hacia los objetivos propuestos en estos estatutos.

- b) Laborar fiel y desinteresadamente en el nivel social, cultural y económico de sus asociados adquiriendo buenas condiciones de vida para las familias asociadas.
- c) Conseguir por intermedio del gobierno en todas sus ramas una compenetración, acorde con las necesidades de los asociados a fin de hacer viable las leyes que los favorece.
- d) Procurar la vinculación en todos los programas de entidades de carácter oficial y privadas en la organización, asesoría y ejecución del programa de vivienda de interés social.
- e) Una vez conseguida la Personería jurídica, buscar por todos los medios y vías legales y por esfuerzo personal, la adquisición de un lote para los asociados para la construcción de la vivienda de cada uno de sus asociados.
- f) Coordinar los trabajos con entidades oficiales, territoriales y nacionales o particulares dedicadas a la construcción de vivienda de interés social.
- g) Adquirir elementos de trabajo y además objetos necesarios para la buena marcha de la asociación.
- h) Crear y fomentar el espíritu del ahorro, la adhesión abierta y voluntaria, la cooperación entre los asociados y la disciplina.
- i) Procurar el establecimiento de órganos de comunicación o publicidad, cuando las circunstancias lo permitan, expresar por tal conducta los ideales y problemas de la organización publica de vivienda especialmente para la finalidad central, de conseguir el plan de vivienda.
- j) La organización de vivienda será totalmente apolítica y no podrá definirse por algún partido político o credo religioso, su objetivo es el bien común de todos sus afiliados.

**ARTÍCULO 6.- FINALIDADES:** Son finalidades de los asociados:

- a) Organizar y capacitar a los asociados para que con la unión de sus esfuerzos y recursos, tanto propios como negociados, puedan alcanzar una solución de vivienda adecuada y digna.
- b) Establecer planes y programas para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS:** La asociación se orienta por los siguientes principios:

- a) Libertad de ingresos y retiros de los asociados.
- b) Igualdad de derechos y obligaciones.
- c) Participación democrática en las deliberaciones, y decisiones.
- d) Ausencia de cualquier discriminación en especial por razones políticas, partidistas, religiosas, sociales o de raza.

**ARTÍCULO 8.- PROHIBICIONES:** Esta asociación de vivienda no podrá:

- a) Construir soluciones habitacionales en número superior al de los asociados afiliados.
- b) Vender lotes, cupos o soluciones habitacionales a personas no afiliadas, sin el previo permiso de la asamblea general de asociados.

**ARTÍCULO 9.- FUNCIONES:** Para lograr el objeto social de estos estatutos, la Asociación de vivienda, podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Comprar y/o adquirir terrenos a cualquier título legal, a través de los subsidios de vivienda.
  2. Colaborar en la adquisición de materiales, elementos, y tecnología para la construcción de vivienda.
  3. Ejecutar proyectos técnicos, económicos, urbanísticos y arquitectónicos.
  4. Celebrar toda clase de negocios civiles, mercantiles o de cualquier otra índole.
  5. Recibir recursos provenientes de donaciones, créditos, aportes de asociados y contribuciones de entidades o personas, entre otros; de acuerdo con el objetivo social de la asociación.
  6. Administrar los recursos de acuerdo con el objeto social de la asociación.
  7. Integrar comunidades de asociados usuarios y prepararlos para contribuir con su aporte de trabajo y otros recursos para la solución de su problema de vivienda.
  8. Operar, mejorar, administrar, así como comprar, poseer, obtener título de dueño, vender, transferir, grabar, arrendar, hipotecar, entre otros actos jurídicos: bienes inmuebles y servicios, todo en beneficio de la asociación o que tengan que ver con el desarrollo de su objeto.
  9. Celebrar cualquier tipo de contrato para el cumplimiento de los objetivos señalados en los presentes estatutos.
  10. Gestionar y recibir asesorías técnica y financiera para la planificación, organización, desarrollo, ejecución y administración del proyecto.
  11. Fomentar la educación comunitaria con el objetivo de elevar el nivel social y económico de sus asociados.
  12. Fomentar la orientación cultural, ecológica, como parte de la vida de los asociados.
  13. Desarrollar cualquier otra actividad que tienda a la obtención de sus objetivos económicos y sociales, y que no sea contrario a los presentes estatutos.
- PARAGRAFO: La asociación podrá llevar a cabo uno o varios proyectos simultáneos, que beneficien a los afiliados de cada proyecto independientemente entre sí, en derechos y obligaciones.

## CAPÍTULO TERCERO

### PATRIMONIO

**ARTÍCULO 10. - CONFORMACIÓN.** - El patrimonio de la **asociación** está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos, que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la **asociación** acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la **asociación**.

**RECURSOS:** Como recursos la asociación contará con los siguientes:

- a) Cuota de afiliación, en la cuantía de cincuenta mil (\$ 50.000) pesos, la cual será cancelada al momento del ingreso a la asociación.
- b) Las cuotas para el pago del lote, las fijará la junta directiva promediando la deuda adquirida por el asociado, para el pago del lote, en dichas cuotas se tendrá en cuenta los intereses Bancarios y los de mora.
- c) Las cuotas ordinarias para gastos de administración de la asociación serán por cinco mil pesos (\$5000) mensuales por ahora y posteriormente la Asamblea y la junta directiva harán los reajustes que sean necesarios. De acuerdo a los gastos que se presenten en el proyecto.
- d) El valor por concepto de cuotas extraordinarias que se ocasionen en el desarrollo del proyecto, será fijado por la Asamblea General.
- e) El producto de las sanciones o multas previstas en los estatutos o reglamentos.
- f) El producto de las actividades sociales y culturales.
- g) El producto de los descuentos hechos en las devoluciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Monto. - El patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SAN MIGUEL, es de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$ (\$ 2.000.000) aportados por los asociados gestores por concepto de cuotas de afiliación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer, y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Los recursos de que trata el Numeral 2, ingresarán al patrimonio común de la **asociación**, salvo cuando por voluntad del aportante o donante, tengan destinación específica.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo, contravengan los principios que inspiran el objeto de la **asociación**.

**ARTÍCULO 11. - DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, salvo la formación de las reservas de ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El patrimonio, los excedentes y cualquier otro remanente, que obtenga la entidad no serán distribuidos bajo ninguna modalidad a ninguno de sus asociados, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, en estos últimos se procederá conforme al art. 49 de los estatutos vigentes de la Asociación y en concurrencia con el artículo 20 de la Ley 1529 de 1990.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 12. - CLASES.** - Los asociados de la **asociación** son de 2 clases: PATROCINADORES y GESTORES.

**ASOCIADOS PATROCINADORES:** Las personas naturales o jurídicas que deseen contribuir voluntariamente a la solución del problema de vivienda de las familias de bajos recursos económicos, y sean admitidos por la asamblea general.

**ASOCIADOS GESTORES:** Las personas naturales que se vinculen a un determinado proyecto de vivienda de la Asociación, con el objeto de solucionar su problema de vivienda, y que cumplan los requisitos exigidos por esta, quienes conformaran la ASAMBLEA GENERAL del proyecto de vivienda.

**ARTÍCULO 13. - CALIDADES O REQUISITOS:** Para ser asociado gestor de la organización popular de vivienda es necesario, cumplir los siguientes requisitos que exige la ley, y los presentes estatutos:

1. Ser mayor de edad y tener verdadero interés por el plan de vivienda.
2. Carecer de vivienda propia al momento de afiliación en el municipio de Cóbbita Boyacá.
3. Gozar de buena reputación social, y no tener problemas de alcoholismo y ser persona honorable con la comunidad.
4. Conocer y acatar los presente estatutos, y demás reglamentos que expida la asociación. Y cumplir en general los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
5. Solicitar expresa y voluntariamente su ingreso a la asociación, diligenciar el formulario de admisión, y ser admitido por la asamblea de la asociación (o por la junta directiva), previo estudio de su documentación.
6. Pagar la cuota de afiliación y de administración, en caso de establecerse.
7. Comprometerse a cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
8. Tener el mayor respeto con los demás asociados y ser buen vecino cuando

**PARÁGRAFO:** Las cuotas de administración y afiliación serán fijadas por la asamblea general o asamblea del proyecto de vivienda. El sistema de recaudo será fijado por la junta directiva.

**ARTICULO 14. IMPEDIMENTOS:** Aún llenos de requisitos del artículo anterior un aspirante no podrá afiliarse a la asociación en los siguientes casos:

1. Cuando habiendo sido sancionado con la desafiliación de otra junta o Asociación de vivienda, la sanción aun exista.
2. Cuando el asociado haya sido sancionado por las autoridades judiciales o administrativas por la infracción a las leyes sobre construcción.

**ARTICULO 15. INSCRIPCION:** Los asociados, que deseen afiliarse con posterioridad a la creación de la asociación deberán presentar ante la junta directiva el formulario que para tal efecto se diseñara. La junta directiva resolverá el ingreso de acuerdo con la conveniencia, el incumplimiento de los requisitos, y la disponibilidad de cupos si la directiva aprueba:

1. Cancelar la cuota de afiliación, la cuota de administración y las cuotas varias que se establezcan debidamente.
2. Cumplido lo anterior el secretario deberá incluir el libro de registro al asociado entrante.

**ARTICULO 16. NUMERO MINIMO DE AFILIADOS:** El número mínimo de afiliados no podrá ser inferior a veinte (20) personas, ni superior al número de cuarenta (40) viviendas que se proyecta a construir.

**ARTÍCULO 17. - DERECHOS.** - Son derechos de los asociados en general:

- 1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la **asociación** posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la **asociación**.
- 3) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la **asociación**.
- 4) Participar en los proyectos y programas de la **asociación**, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- 5) Los miembros gestores, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero ni voto ni derecho a ser elegidos, para los órganos de dirección.
- 6) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la **asociación** personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 7) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de la **asociación** y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 8) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 9) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 10) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los afiliados y asociados de la **asociación**.

**PARÁGRAFO.** - Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la **asociación**, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el fiscal o el presidente de manera directa y motivada, en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la **asociación** para con sus afiliados.

**ARTÍCULO 18. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la **asociación** consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 1- Acatar fiel mente la Constitución Nacional, la ley y los presentes estatutos, reglamentos, y las órdenes emanadas de la junta directiva y de la asamblea general, u otros organismos de la Asociación.
- 2- Estar presentes puntualmente cuando sean citados a las reuniones ordinarias y extraordinarias, o de la junta directiva de cada una de estas, según el caso, de comités coordinadores o asesores de los cuales haga parte.
- 3- Comprometerse con las decisiones que se tomen en dicha reunión, de forma mayoritaria.
- 4- Aportar buenas ideas para el beneficio y adelanto de la asociación.

- 5- Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a la oportunidad y término establecido en los estatutos, y cuando la junta directiva así lo exija, siempre que estas cuotas sean aprobadas por la asamblea del proyecto de vivienda o la asamblea general de la Asociación.
- 6- Mantener buena conducta dentro y fuera de la Asociación.
- 7- Reconocer las modificaciones a los pagos de aportes que autorice la Asamblea del proyecto o la Asamblea general.
- 8- Demostrar buen espíritu de solidaridad con los demás asociados.
- 9- Cumplir con los proyectos que la asociación imponga a las comisiones que designe la junta directiva o la asamblea general.
- 10- Comunicar por escrito la inasistencia a las reuniones de la asamblea general o de la junta directiva, indicando una justificación, igual en caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas.
- 11- Acatar las disposiciones y de seguridad que se determinen para las jornadas de trabajo.
- 12- Aportar trabajo obligatorio u (opcional) como aporte del pago de su vivienda.
- 13- Participar en el trabajo comunitario antes y después de la ocupación de la vivienda, con el objeto de realizar obras de servicio comunitario.
- 14- No llevar niños mayores de tres (3) años a las reuniones ordinarias o extraordinarias que haga la junta directiva.
- 15- No llevar personas ajenas a los asociados.

**ARTÍCULO 19. - PROHIBICIONES.** Se prohíbe a los asociados de la **asociación**:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la **asociación** o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de esta.
- 2) Participar en nombre de la **asociación** o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la **asociación**.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la **asociación**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la **asociación** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO.** - Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha, por contravenir los principios y normas de la **asociación**.

**ARTÍCULO 20. - SANCIONES.** La **asociación** podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

**Amonestaciones.** Serán impuestas por la Junta Directiva.

**Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente, a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas los previos llamados de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

**Expulsión:** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve, pero reiterada, los estatutos de la **asociación**, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la **asociación**.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

**Otras sanciones.** - También podrá imponer la **asociación** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** - La Junta Directiva decidirá en primera instancia, respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia, el recurso de apelación sobre este particular, en un término no mayor de 5 días calendario.

**ARTÍCULO 21. - RETIRO DE ASOCIADOS.** - El retiro voluntario para los asociados, lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la **asociación**, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 22. – EXPULSION DE LOS ASOCIADOS:** Este se entiende, decretado cuando la Asamblea apruebe el fallo que dictará la Junta Directiva. Fallo que deberá dictarse mediante resolución motivada cuando el asociado incumpla los estatutos de la asociación. El asociado tendrá el recurso de reposición ante la Junta Directiva y de las comisiones que se le asignarán al asociado, el término para interponer el recurso será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la providencia.

El incumplimiento con los aportes y cuotas que se fijaren por la Junta Directiva y de las comisiones que se le designaren a la sociedad.

El incumplimiento reiterado de los estatutos impide el proyecto y desarrollo de la buena marcha de la asociación, su violación debe ser de tal magnitud que afecte gravemente los intereses de la Asociación, en especial se decretará expulsión por las siguientes causales:

- Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas injustificadas de Asamblea General ordinarias.
- Por mal manejo del fondo de la asociación.
- Por cometer actos delictivos o de injuria que afecten a la asociación.
- Por actos que atenten contra la integridad de la asociación
- Por ejercer actividades de disociador o en perjuicio de los asociados.

**PARÁGRAFO 1.** La comisión a la que se refiere en el presente artículo será incidental y se constituirá por la asamblea extraordinaria previo a verificación de los motivos para su designación, los cuales serán compuestos por tres (3) de los integrantes de la asociación que serán elegidos por la asamblea.

**PARÁGRAFO 2.** La duración de la investigación o imposición de la sanción no será superior a dos meses y el asociado acusado tendrá derecho a su defensa.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 23.** - Órganos de administración. - La **asociación** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente/Representante legal.
- d) Revisor fiscal.

## **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 24. - ASAMBLEA GENERAL.** - Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 25. - FUNCIONES.** - Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la **asociación** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos, con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la **asociación**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el representante legal.
5. Elegir y remover libremente, y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes, para períodos de 2 años, cargos uninominales y de mayoría.

6. Elegir y remover libremente al revisor fiscal, por un período de 2 años y asignarle su remuneración, cuando la asociación cumpla con los requisitos exigidos por la ley para este cargo.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la **asociación**, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la **asociación**, aplicando la mayoría de votos que represente el 80 % de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores, y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte, al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la **asociación**.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados, por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

**ARTÍCULO 26- REUNIONES.** - La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente, cuatro veces al año, a más tardar el último día calendario de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales, acordes con la situación económica y financiera de la **asociación**. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**ARTÍCULO 27. - CONVOCATORIAS.** - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el presidente, o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término, no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias, se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - REUNIÓN DE LA MEDIA HORA SIGUIENTE.** - Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados, no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de media hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados, que represente mínimo el 30 % del total de asociados y no menor del 50 % del total de asociados requerido para constituir la **asociación**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.** - En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil de abril, a las 10 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la **asociación**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO TERCERO. - REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA.** - Si se convoca la Asamblea General y esta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO CUARTO. - REUNIONES NO PRESENCIALES.** - La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, entre otros, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal, en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última. Estas reuniones, se llevaran a cabo en casos extremos, que así lo requieran.

**PARÁGRAFO QUINTO - REUNIONES UNIVERSALES.** - La Asamblea General podrá realizar reuniones convalidan cualquier error en la convocatoria, por encontrarse presentes la totalidad de los asociados. Se podrán reunir cualquier día y en cualquier lugar, sin previa citación. Art. 182-426 del Código del Comercio.

**ARTÍCULO 28. - QUÓRUM.** - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados, un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 29- MAYORÍAS.** - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos, y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un

acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la **asociación**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El miembro que tenga derecho a voto, podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá, en ningún caso, representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - Los acuerdos de las asambleas generales se adoptarán por el principio mayoritario, es decir, la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar. En caso de empate, el presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en asambleas generales extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, aprobación de balances, modificación de los estatutos y disolución de la entidad.

**ARTÍCULO 30. - MAYORÍA CALIFICADA.** - Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del **setenta por ciento (70%)** de los votos presentes.

Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la **asociación**:

- a) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- b) Reforma a los estatutos.
- c) Adquisición de inmuebles para la persona jurídica.
- d) Disolución y liquidación de la **asociación**.

**PARÁGRAFO.** - Las previsiones descritas en este artículo, no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso, se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

## **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 31. - NATURALEZA.** - La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General, para un período de 2 años. Estará integrada por un total de 5 miembros activos, quienes elegirán un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal.

**PARÁGRAFO.** - Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente, y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

## **ARTÍCULO 32. - FUNCIONES**

Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Rendir informes financieros y de gestión, sobre el estado general de la **asociación**, a la Asamblea General, por cada año calendario.
3. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión, y el presupuesto anual de la **asociación**, presentados por el representante legal para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
5. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
6. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución, propuestos por el representante legal, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del representante legal.
8. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la **asociación**.
9. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
10. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
11. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
12. Autorizar al representante legal la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
13. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
14. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
15. Autorizar la participación de la **asociación**, en otras personas jurídicas, conforme con lo previsto en estos estatutos.
16. Estudiar, aprobar o improbar, el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos, y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

**ARTÍCULO 33. - REUNIONES.** - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada trimestre mediando citación escrita del presidente y/o del presidente con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente, cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del presidente con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones, si hay el quórum decisorio.

## PRESIDENTE/REPRESENTANTE LEGAL

**ARTÍCULO 34. – PRESIDENTE/REPRESENTANTE LEGAL. - Elección.** Este es elegido por la Junta Directiva, para períodos de 2 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

### **ARTÍCULO 35. - FUNCIONES**

Son funciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal de la **asociación**.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la **asociación**.
3. Establecer conjuntamente con el revisor fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la **asociación**.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo, las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente, la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea, para que sea estudiada y aprobada por esta, previo examen por parte de la Junta Directiva.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la **asociación**.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la **asociación**.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos, que por cualquier causa se destinen a la **asociación** por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la **asociación** de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos, y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras, vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la **asociación** y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de la **asociación** en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer, nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del libro de matrícula o registro de asociados.
20. Promover actividades de las diferentes, capítulos o grupos de proyectos.

21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole, tendientes a promover y fortalecer la **asociación**, los capítulos o los grupos de proyectos.
22. Presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el proceso de inscripción y/o permanencia de la **asociación** como entidad sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial.
23. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen, y las que señalen la ley o los reglamentos.

### **ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

Son funciones del vicepresidente:

1. El vicepresidente asistirá en sus funciones al presidente, sustituyéndole, además, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado, en caso de no nombrar secretario ad – hoc para la reunión.
2. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la entidad.
3. Despachar la correspondencia de acuerdo con el presidente.
4. Expedir con el presidente las certificaciones que se soliciten.
5. Asistir al presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
6. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de asociados.
7. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen, y las que señalen la ley o los reglamentos.

### **ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DEL TESORERO**

Son funciones del tesorero:

1. Dirigir la contabilidad de la entidad y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
2. Recaudar y custodiar los fondos de la entidad.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
4. Formalizar los presupuestos anuales, así como los estados de cuentas y balance de la entidad.

### **ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL VOCAL**

Son funciones del vocal:

1. Cumplir las funciones del vocal de control, establecidas en los decretos 142 de 1994 y 1429 de 1995.
2. Llevar la vocería de los asociados ante la Junta.
3. Comunicar a los asociados sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
4. Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.
5. Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

## CAPÍTULO SEXTO

### REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 40.- ELECCIÓN.** - El fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General, cuando se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, ya sea por ingresos o activos. No puede ser miembro de la **asociación**.

### ARTÍCULO 41. - FUNCIONES

Son funciones del fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la **asociación** se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Informar oportunamente por escrito al presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la **asociación** y proponer las medidas para su remedio.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar constantemente los bienes de la **asociación**, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes, para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la **asociación**.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Autorizar con su firma, cualquier balance que se haga, con su informe correspondiente.
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
8. Participar con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la **asociación**.
9. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
10. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea, efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
11. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
12. Revisar, controlar y dar fe, de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 42. - LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.** - La **asociación** cuenta con un libro de registro interno denominado libro de asociados, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada, la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la **asociación**.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 43.- LIBRO DE ACTAS.** - En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea General.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la **asociación** corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 44. - ACTAS.** - De cada sesión, se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas, deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la **asociación** en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

**ARTÍCULO 45. - LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.** - La **asociación** diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Esta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

**Parágrafo 1.** Los excedentes generados en cada vigencia, no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 46. - DISOLUCIÓN.** - La **asociación** se podrá disolver por las siguientes causales:

1. Por decisión de la Asamblea General.
2. Por vencimiento del término de su duración, si antes no fuere prorrogado válidamente;
3. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social,
4. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley;
5. Por la iniciación del trámite de la liquidación judicial
6. Por reducción del número de asociados necesarios.
7. Por las demás señaladas en la ley

**ARTÍCULO 47. - LIQUIDADOR.** - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores, para finiquitar las operaciones de la **asociación**. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

**ARTÍCULO 48. - LIQUIDACIÓN.** - El liquidador o quien haga sus veces, tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la **asociación**, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

**ARTÍCULO 49. - EI REMANENTE.** - Una vez atendido el pasivo de la entidad, el remanente resultante del proceso de liquidación se entregará a una o varias entidades sin ánimo de lucro, de preferencia aquellas que tengan un objeto social igual, similar o complementario al de la Asociación, según decisión de la Asamblea General o de acuerdo con lo previsto en los artículos 637 y del 649 al 652 del Código civil.

**ARTÍCULO 50. - SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.** - Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

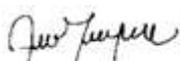
## CAPÍTULO NOVENO

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

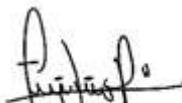
**ARTÍCULO 51.** - Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Tunja. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Tunja, aplicando sus reglas de procedimiento.

**ARTÍCULO 52. - INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.** - La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Gobernación de Boyacá

**ARTÍCULO 53. - ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN.** - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión, a los términos de los anteriores estatutos, y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas, hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en el municipio de Cómbita-Boyacá, a los 26 días del mes de agosto del año 2025.



**ADIELA MORENO JIMENEZ**  
Presidente



**ANGIE PAOLA JIMÉNEZ PARADA**  
Secretaría